

pZ

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 2020-026

juridico@oygabogados.com <juridico@oygabogados.com>

Jue 24/09/2020 12:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

2020-000026 J5CM-09242020124821.pdf; OPS RINCON DE LAS LOMAS-09242020122354.pdf; RPH LOMAS-09242020130405.pdf;

Buen día

Adjunto envío memorial del proceso del asunto, en atenta solicitud de su tramite.

Gracias

ÁREA JURÍDICA
O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Villavicencio, Meta, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte 2020.

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 50001400300520200002600

**DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON
DE LAS LOMAS P.H.**

DEMANDADO: BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN

LUZ MILENA GALLO CORRREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de **Reposición** dentro de los términos de ley teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En auto de fecha de veintitrés (23) de septiembre de 2020, respecto a lo resuelto por el despacho frente a la pretensión del numeral 288, del escrito de demanda, se negó librar mandamiento de pago por el concepto del 20% de los honorarios, alegando que es improcedente.

De conformidad a la escritura pública 2.183 del 14 de diciembre de 2000 de la Notaria Catorce de Santafé de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el Reglamento de administración de la Copropiedad Horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS., se establece en el artículo 104 "JUICIO EJECUTIVO-Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en el pago de las expensas comunes, el administrador debe proceder de oficio, sin esperar ordenes de otro órgano y previo visto bueno del consejo de administración, los honorarios correrán a cargo del propietario moroso.

Es así que se evidencia con claridad en el artículo ciento cuatro del Reglamento de Propiedad Horizontal, la obligación clara, expresa y exigible del deudor a pagar los honorarios sobre los cuales este despacho debió haber librado mandamiento de pago por el 20% los mismos, de

CARRERA 33 No. 45-58 El Triunfo
Tel. 6829191 cel. 3163813326

www.oygabogados.com

abogadamilenagallos@gmail.com

gerencia@oygabogados.com

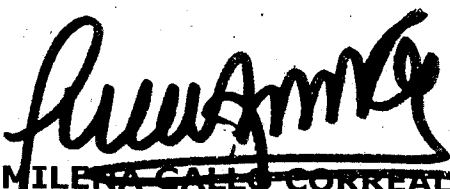
conformidad a lo pactado en el Contrato de Prestación y servicios Profesionales celebrado entre la suscrita y la Copropiedad.

Con lo anterior solicito al Señor Juez, reponer el auto de fecha 23 de Septiembre de 2020, respecto a lo resuelto por el despacho frente a la pretensión del numeral 288, del escrito de demanda; en el que por improcedente negó librar mandamiento de pago por el 20% de los honorarios y en observancia a que el Reglamento de Propiedad Horizontal señala la obligación del deudor a pagar los honorarios, los cuales fueron relacionados en el título ejecutivo.

Aunado a lo anterior solicito se libere mandamiento de pago por el 20% de los honorarios en contra del demandado.

Anexo copia del Reglamento de Propiedad Horizontal y Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en 178 folios.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.

CORREO: abogadamilenagallo@gmail.com

Elaboró: CAM

ESPECIALISTAS DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS S.A.S
NIT 901.260.491-6

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
EL COBRO DE CARTERA MOROSA EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Entre los suscritos **ROCIO DEL PILAR PAEZ SEGURA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.083.666 de Villavicencio, en su calidad de Representante Legal de **CONDominio CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS** identificado con **NIT. 822.002.447-1**, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUZ MILENA GALLO CORREAL**, mayor de edad, identificada con cédula N° 52.307.450 expedida en Bogotá D.C, obrando como Representante Legal de **ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S** identificado con **NIT. 901.260.491-6**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA A TRAVEZ DEL COBRO JURIDICO Y PREJURIDICO A FAVOR DE LA COPROPIEDAD, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, obligándose a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA prestara sus servicios profesionales con equipos, oficina personal y elementos de su propiedad con la plena asunción de los riesgos inherentes y conservando su autonomía en cuanto a tiempo, modo y sistema de realizar su actividad en las gestiones que versan sobre el objeto del contrato, en aquello que no pugne con la Leyes procesales colombianas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/2019.05.20.256100>; this version posted May 20, 2019. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

Mail: abogadamilenagallo@gmail.com / oygserviciosprofesionales@outlook.com

ESPECIALISTAS DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS S.A.S
NIT 901.260.491-6

Condominio un informe trimestral de sus actividades para la recuperación de la cartera y el informe a fecha 31 de diciembre. F) Asistir a las reuniones de Asamblea General de Copropietarios si su presencia es requerida.

PARAGRAFO PRIMERO. Las obligaciones emanadas del presente contrato son de medio para la consecución de un resultado, mas no del resultado mismo, por lo que el CONTRATISTA se compromete a colocar a disposición del CONTRATANTE, sus conocimientos y gestión para tal efecto. G) El contratista se obliga a efectuar por escrito cualquier comunicación interna o externa en desarrollo de sus funciones. En todo caso la comunicación por correo electrónico será válida para el contratista. No será válida comunicación verbal alguna relacionada con las labores; DIRECCIÓN: Calle 47 N° 33-05 CAUDAL – Villavicencio Meta TEL. 6839191 – 3163813326 correo electrónico abogadamilenagallo@gmail.com del contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará al contratante a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales con justa causa. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No se recibirá dinero en efectivo por parte de los deudores por recuperación de cartera, deberán ser consignados a la cuenta de la copropiedad en el Banco AV VILLAS cuenta ahorros No **603-014770** Referencia No de la casa. Si existiera alguna excepción en algún caso fortuito, se recibiría el dinero producto recuperación de cartera pero inmediatamente se consignaría en la cuenta Banco AV VILLAS cuenta ahorros No 603-014770 Referencia No de la casa. **SEXTA.** -

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante queda obligado: A) Cubrir el monto de los honorarios profesionales dentro de los tres días hábiles al pago del moroso a la copropiedad y cuando estos no sean pagos directamente a la firma de abogados. B) Este deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida

Teléfono 316-3813326(8) 6839191

Mail: abogadamilenagallo@gmail.com / oygserviciosprofesionales@outlook.com

ESPECIALISTAS DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS S.A.S
NIT 901.260.491-6

ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, Informar y actualizar la cartera morosa. C) Entregar los 5 primeros días del mes los estados de cuenta por cada uno de los inmuebles morosos. D) Entregar semanalmente el informe de abonos realizados. E) Entregará solicitud liquidación de crédito actualizado con intereses. F) Entregar datos de ubicación de morosos, teléfonos, dirección, correos electrónicos. G) Entregar a solicitud certificados de libertad y tradición de inmuebles. H) Entregar a solicitud documentos para gestionar cobro jurídico. **SEPTIMA. - TERMINACIÓN/:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **OCTAVA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a sub ordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y LOS CONTRATISTAS, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de las partes. **DÉCIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Villavicencio y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL

109

ESPECIALISTAS DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS S.A.S
NIT 901.260.491-6

CONTRATANTE en: DIRECCIÓN: Kilometro 5 vía acacias, mail: elrincondelaslomas@gmail.com, teléfono 6740105 celular 3195365686 EL CONTRATISTA en la Calle 47 N° 33- 05 Barrio Caudal Villavicencio – Meta Teléfono 3163813326 - 6839191 **DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que el CONTRATANTE entregue al CONTRATISTA son confidenciales y su uso se limita al objeto de este contrato, comprometiéndose éste a utilizarlos única y exclusivamente en el desarrollo del contrato sin darlos a conocer a terceros o ajenos, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada. En consecuencia, el CONTRATISTA adquiere el compromiso de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la confidencialidad del material e información al que tenga acceso. Para asegurar el cumplimiento de este compromiso. **DECIMO TERERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la liquidación de los últimos tres (3) meses, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con el objeto del contrato y sin que implique renuncia por parte del contratante cumplido de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **DECIMO CUARTA. EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el pago de la multa estipulada como cláusula penal, así como cualquier otra suma a cargo del contratante o contratista, para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por la parte interesada, que no podrá ser desvirtuada sino con la presentación de los respectivos soportes que

ESPECIALISTAS DERECHO URBANÍSTICO INMOBILIARIO Y NOTARIAL
O&G ABOGADOS S.A.S
NIT 901.260.491-6

resultaren. **DECIMO QUINTA.** CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento de presentarse controversias con ocasión del presente contrato, las partes acuerdan someter a decisión de Tribunal de Arbitramento, compuesto por un árbitro, designado por las partes o en su defecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Villavicencio. De conformidad con lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Villavicencio, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2019.

EL CONTRATANTE:

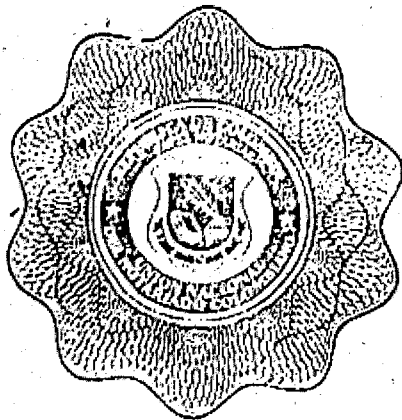
Rollercoaster

ROCIO DEL PILAR PAEZ SEGURA
C.C. 30.083.666 DE VCIO
REPRESENTANTE LEGAL
CONDOMINIO RINCON DE LAS LOMAS
NIT 822.002.447-1

EL CONTRATISTA:

.....

LUZ MILENA GALLO CORREAL
C.C 52.307.450 De Bogotá D.C
~~REPRESENTANTE LEGAL~~
ORTIZ & GALLO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S
NIT. 901.260.491-6



0512

AA - 3169141

References

2183

Das sind

Qren. Pakento 2 Tres

FECHA: Cal. 11 de Diciembre de dos mil (2000)

ACTOS: 1. Comisión Interrel del Lote Restante - en 4 lotes; Lote
Etapas N. 3 Gavilotes; Lote Etapa N. 4 Galapagos; Lote Etapa N. 5
Carmenitas - por Sector y 2do Sector.

2. Producción del Reglamento de Administración de la Copropiedad Horizontal.- Inadmisión
Condominio Coopero de los Lomas Elipa N. 3 Socios Propiedad Horizontal.-

PERSONA QUE INTERVIENE: R y A lida.

INDICAR: Este Suelo se ubica en el Condominio Caspeste Rinco de las Lomas, kilómetro 6
carretera Villavieja - Acacias, en el camino de Villavieja, Departamento del Meta.

MAILING LABEL: 730-84207

REGISTERED CHARITABLE

VALOR DE LOS BIENES : Sin embargo.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

A Calcutta (14) de Diciembre del año dos mil (2000) en

el Despacho de la Notaria Catorce (14) de Santa Fe

de Bogotá, siendo Dictado por el Doctor JUAN MANUEL VELA

PRILETO. Comparado: FERNANDO RIVADENEIRA SALAZAR.

ciudadano colombiano mayor de edad, con domicilio en

ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía

número 22 921 991 de Bogotá, quien en la presente escritura

Publicada en nombre de la representación de la sociedad

Y H. LARA, Hermana Juvenal con domicilio en la ciudad de

Villavieja, 27 de noviembre de 1914. Por Escritura Pública número 101.

Septiembre de 1977 del veintidós (22) de
septiembre de 1977 de 1977

septiembre de 1973 de la Unidad Primera de Villavicencio y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio bajo
el número 7753 del libro 12 de 1964.

[illegible]

SECCION PRIMERA - TITULOS ANTERIORES

----- TITULOS ANTECEDENTES -----
CAPITULO PRIMERO ----- 1.001. 1.001 -----

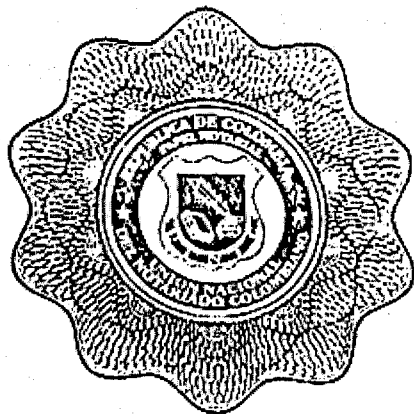
THIS PAPER OR THE CONTENTS HEREON ARE UNCLASSIFIED

La sociedad R Y R LTDA., por medio de la escritura seis mil veinticuatro (6.024) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio, adquirió a título de aporte social el predio que se denominó lote 1 (uno) u Horizontes, al cual le correspondió la matrícula inmobiliaria No. 230-0073700, ubicado en el Km. 6 de la actual carretera hacia Acacias; predio con un área aproximada de trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro metros cuadrados (335.934 m2) y sus medidas y linderos, son los siguientes: POR EL ORIENTE: Que es frente al mojón uno (1) o punto de partida hasta el mojón dos (2) en extensión de quinientos cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros (559.50) , linda Norte Sur Con la carretera Villavicencio Acacias POR EL SUR: del mojón dos (2) del plano al mojón tres (3) en distancia de ochenta y dos metros con treinta y seis centímetros (82.36 mts.) del mojón (3) al mojón cuatro (4) en distancia de diez metros (10.00 mts.) del mojón cuatro (4) al mojón cinco (5) en una distancia de treinta y seis metros (36.00 mts.) del mojón cinco (5) al mojón (6) del plano en distancia de 200.00 metros (200.00 mts.) con el borde de la mata de monte; del mojón seis (6) en distancia de doscientos treinta metros caño de por medio hasta el mojón siete (7) ; del mojón siete(7) al mojón ocho (8) del plano en línea recta de doscientos ochenta metros (280.00 mts.) y hasta este punto linda con el lote de GLADYS VEGA DE ZULUAGA o Finca Montecarlo ; del mojón ocho (8) al mojón al mojón (9) en línea quebrada en distancia de cuatrocientos catorce metros (414.00 mts.) con la finca del señor SANTIAGO SALAZAR , POR EL OCCIDENTE . Del mojón nueve al mojón diez (10) del plano en línea recta en distancia de

000583

AA 3169128

113



2183

72

en tanto la asamblea de copropietarios decide lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el administrador y aprobado por el consejo de administración, tendrá vigencia

transitoria. por lo tanto, todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el consejo de administración.

ARTICULO CIENTO DOS. - MERITO EJECUTIVO DE LAS CONTRIBUCIONES DECRETADAS POR LA ASAMBLEA DE

COPROPIETARIOS: Las contribuciones a cargo de los copropietarios serán exigibles por vía ejecutiva, en virtud de decisiones válidas de la asamblea de copropietarios y con las formalidades previstas en este reglamento serán exigibles por vía ejecutiva.

ARTICULO CIENTO TRES.- TITULO EJECUTIVO: El título ejecutivo estará constituido por una certificación del administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor acompañada por una copia del acta correspondiente a la reunión de la asamblea de copropietarios en el que conste:

103.1 La contribución decretada para las expensas necesarias.

103.2 La cuota distribuida a cada copropietario

103.3 La forma de pago

103.4 Las fechas o plazos de cancelación.

ARTICULO CIENTO CUATRO.- JUICIO EJECUTIVO: Cuando sea del caso adelantar ejecución por atraso en el pago de las expensas comunes, el administrador debe proceder de oficio, sin esperar órdenes de otro órgano y previo visto bueno del

consejo de administración los honorarios correrán a cargo del propietario moroso.

ARTICULO CIENTO CINCO.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el consejo de administración, por intermedio del administrador, convocará inmediatamente a reunión extraordinaria de la asamblea de copropietarios y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuentas a pagar por cada propietario. La Asamblea de Copropietarios procederá a decretar los reajustes indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes.

ARTICULO CIENTO SEIS.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del presupuesto surgieren gastos imprevistos que no pudieren ser atendidos con el fondo de reserva, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo anterior para fijar las cuotas extraordinarias que sean necesarias.

ARTICULO CIENTO SIETE.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, causará intereses de mora a cargo de los copropietarios morosos y en favor de la copropiedad, conforme a los artículos procedentes. La tasa de liquidación de estos intereses será fijada por la asamblea de copropietarios y su cobro será reglamentada por el consejo de administración.

ARTICULO CIENTO OCHO.- CARÁCTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO.- Las cuotas con que debe contribuir cada uno de los copropietarios afectarán su unidad de dominio privado individual, con la que responderá por ellas, pasando de un titular a otro sin que por ello cesen las obligaciones en favor de la copropiedad hasta tanto no sean canceladas.

0591
2183

AA 3169137

20

1) Minusválidos

RES.035/95

RES.035/95

I.- OBSERVACIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CURADURIA
 URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO LICENCIA DE OBRAS DE
 URBANISMO.- Resolución No. 096 del 8 DE SEPTIEMBRE
 DEL 2000.- EL CURADOR URBANO PRIMERO DE
 VILLAVICENCIO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES
 Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 101
 DE LA LEY 388 DE 1997 Y EL DECRETO 1052 DE 1998
 Y EL DECRETO 1686 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

CONSIDERANDO:

Que R Y R LTDA., con número de NIT:
 0.800.211.947-7, solicitó se le expida licencia
 conforme a la documentación presentada y radicada
 bajo el No. 044.

Que se le dio cumplimiento al Artículo 17 del
 Decreto 1052 - Junio de 1998, tal como consta en
 el Aviso No. 055 de la CUPV con fecha 8 de
 septiembre de 2000.

Que el proyecto DE OBRAS DE URBANISMO EN EL
 CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS PARA LAS
 ETAPAS SAVISTAS, GALAPGOS Y COROCORAS, con
 localización en EL CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE
 LAS LOMAS, cumple con las normas establecidas en el
 Acuerdo No. 068 de 1994 - Estatuto Básico y con
 las disposiciones del Decreto 1052 de Junio de 1998.-

. Que, R Y R LTDA., cumplió con lo establecido con el Artículo 54 del Decreto 1052 Junio/98, tal como consta en el Recibo No. 53537 de la Tesorería Municipal.	
. Que el constructor responsable es R Y R LTDA con número de NIT 0.800.211.947-7.- RESUELVE: -----	
1.- Aprobar LAS OBRAS DE URBANISMO EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS R Y R LTDA., cuyas características se consignan en el anexo.-----	
2.- Conceder Licencia de Obras de Urbanismo a las: ETAPAS GAVITAS, GALAPAGOS Y CORCORAS.- 3.- Estas obras deberán ser ejecutadas de forma tal, que garantice tanto la salubridad de las personas como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.- 4.- Esta licencia y los planos con constancia de radicación deben mantenerse en la obra y exhibirse cuando sean requeridos por la autoridad competente.--	
5.- El ejercicio de los derechos que surjan de la presente licencia están sujetos a la obtención de la Licencia Ambiental, en caso que el proyecto lo requiera conforme al Decreto Ley 1753 de agosto 3 de 1994.- 6.- Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses contados a partir de su expedición, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.- 7.- El titular de la Licencia está obligado a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante, a más tardar -----	



que las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 y los Decretos que lo reglamenten. - 7.- Que la construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres (3) metros de área. - 8.- Que la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres (3) metros de área. - 11.- El titular de la presente licencia deberá solicitar visto bueno a los planos y reglamento, para el sometimiento del inmueble al régimen de propiedad horizontal. - Contra este acto proceden el recurso de reposición y apelación según Decreto 1052 de 1998, Art. 23.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - CURADURIA URBANA DE V/CID ALFONSO ROJAS FERNANDEZ (Edo.) AFG. ALFONSO ROJAS FERNANDEZ Curador Urbano. Dec. 013/97. -

b) REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. - RESOLUCION No. 004 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2000. - El Curador Urbano Primero de Villavicencio en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las

en la Ley 373 de 1997 y los Decretos que lo reglamenten. - 7.- Que la construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres (3) metros de área. - 8.- Que la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres (3) metros de área. - 11.- El titular de la presente licencia deberá solicitar visto bueno a los planos y reglamento, para el sometimiento del inmueble al régimen de propiedad horizontal. - Contra este acto proceden el recurso de reposición y apelación según Decreto 1052 de 1998, Art. 23.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - CURADURIA URBANA DE V/CID ALFONSO ROJAS FERNANDEZ (Edo.) AFG. ALFONSO ROJAS FERNANDEZ Curador Urbano. Dec. 013/97. -

b) REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CURADURIA URBANA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. - RESOLUCION No. 004 DEL 13 DE DICIEMBRE DEL 2000. - El Curador Urbano Primero de Villavicencio en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las

en la Ley 373 de 1997 y los Decretos que lo reglamenten. - 7.- Que la construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres (3) metros de área. - 8.- Que la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes vigentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor de tres (3) metros de área. - 11.- El titular de la presente licencia deberá solicitar visto bueno a los planos y reglamento, para el sometimiento del inmueble al régimen de propiedad horizontal. - Contra este acto proceden el recurso de reposición y apelación según Decreto 1052 de 1998, Art. 23.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. - CURADURIA URBANA DE V/CID ALFONSO ROJAS FERNANDEZ (Edo.) AFG. ALFONSO ROJAS FERNANDEZ Curador Urbano. Dec. 013/97. -

AA 3169160

000592

2183

81

DOCA. 000592

2183

117

del Decreto 1052 de 1998 y el Decreto 1686 del 4 de septiembre del 2000.- CONSIDERANDO: -----
. Que el (los) señor (es) R Y R LTDA., con (Nit. o C.C.) 0.800.211.947-7, son titulares de la Licencia de Urbanismo No. 096 del 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.-----
. Que en dicha calidad de titulares han solicitado a esta Curaduría, radicado con número 129 el visto bueno a los documentos para el sometimiento del CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS PARA LAS ETAPAS GAVIOTAS, GALAPAGOS Y COROCORAS, al régimen de Propiedad Horizontal, conforme a lo dispuesto por la Ley 182 de 1948, la Ley 16 de 1985 y la Ley 428 de 1998.-----
. Que se ha cumplido con la presentación de todos los documentos y requisitos exigidos por las leyes citadas.- RESUELVE.- 1.- Declarar que el CONDOMINIO CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS PARA LAS ETAPAS GAVIOTAS, GALAPAGOS Y COROCORAS, cumple con las disposiciones legales vigentes para su sometimiento al régimen de propiedad horizontal, conforme a los requisitos que compete revisar a esta Curaduría.-
Contra este acto procede el recurso de reposición y apelación según Decreto 1052 de 1998, Art. 23.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE CURADURIA URBANA DE V/CIO ALFONSO ROJAS FERNANDEZ (Fdo.) Arq. ALFONSO ROJAS FERNANDEZ Curador Urbano Primer DEC. 013/97.-----
Extendido el presente instrumento en las hojas de papel de seguridad números AA-3169141/ AA-3169058/ AA-3169149/ AA-3169060/ AA-3169158/ AA-3169082/ AA-3169151/ AA-3169064/ AA-3169152/ AA-3169066/ AA-3169067/ AA-3169068/ AA-3169069/ AA-3169070/ -----

119

PROYECTO DE DIVISION (TRANSITORIO)
CONDominio CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS
RESUMEN GENERAL DE AREAS

NOMBRE GLOBO	AREAS PRIVADAS	AREAS COMUNES	TOTAL
CANAGUEY	35,663.49	4,853.36	40,516.85
TUCANES	20,408.14	3,504.94	23,913.08
GAVIOTAS	36,420.46	3,801.32	40,221.78
GALAPAGOS	15,680.80		15,680.80
COROCORAS	57,522.35		57,522.35
AREAS COMUNES			
LOTE 83		1,249.63	1,249.63
AREAS COMUNAL GENERAL		128,728.21	128,728.21
TOTAL AREAS	165,695.24	142,137.46	307,832.70

2183

DISCRIMINACION DE AREAS PRIVADAS			
LOTE NUMERO	AREA (M2)	COEFICIENTE	% EN M2
1	641.74	0.3044	499.64
2	641.24	0.3041	499.25
3	837.11	0.5014	651.75
4	927.20	0.5554	721.95
5	752.67	0.4508	586.00
6	812.73	0.4868	632.77
7	830.06	0.4972	646.26
8	663.61	0.3975	516.67
9	723.62	0.4334	563.39
10	751.60	0.4502	505.17
11	687.09	0.4120	535.57
12	795.88	0.4767	619.65
13	625.85	0.3749	487.27
14	625.92	0.3749	487.32
15	637.48	0.3019	496.32
16	735.49	0.4406	572.63
17	634.61	0.3001	494.09
18	1,066.33	0.6307	830.21
19	645.64	0.3067	502.67
20	875.47	0.5244	681.61
21	900.07	0.5391	700.77
22	782.30	0.4686	609.07
23	824.64	0.4940	642.04
24	626.35	0.3752	487.66
25	780.75	0.4677	607.87
26	834.28	0.4997	649.54
27	729.40	0.4369	567.89
28	813.17	0.4871	633.11
29	722.78	0.4329	562.73
30	825.77	0.4946	642.92
31	1,196.29	0.7166	931.39
32	829.54	0.4969	645.85
33	507.38	0.3039	395.03
34	829.01	0.4966	645.44
35	707.80	0.4240	551.07
36	679.55	0.4071	529.08
37	771.40	0.4621	600.59
38	1,189.39	0.7124	926.02
39	1,153.80	0.6911	898.31
40	1,039.39	0.6226	809.24
41	1,091.55	0.6538	849.05
42	1,316.05	0.7883	1,024.63

120

000593

No.03728

Cámara de Comercio de Villavicencio



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

R. Y F. LTDA.

EL SUBSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA

2183

que por Escritura Pública, No. 1 del 22 de Sep/bre de 1.993, inscrita en la Notaría 1a. de Villavicencio, en esta Cámara de Comercio, el 10 de Nov/bre de 1.993, bajo el No. 3.750 del libro respectivo, fue constituida la sociedad denominada "R. Y F. LTDA."

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras.
No. Ins o Reg. mm/dd/aa.
2.723 2/17/95 Notaría 1a. de Villavicencio 11.213 7/19/95
3.751 10/2/96 Notaría 1a. de Villavicencio 12.689 10/9/96

CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) arriba citada(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

CONSTITUCION O RAZON SOCIAL: R. Y F. LTDA.
DOMICILIO PRINCIPAL: VILLAVICENCIO

CERTIFICA

Presentación para notificaciones judiciales
C.A. 5 Via Occidental
VILLAVICENCIO

TEL. Oficinas: 08002119477

CERTIFICA

DURACION: La duración de la sociedad se fija en VEINIMIDOS (20) años, contados desde el 22 de Sep/bre del año 1993.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: a) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, AGREMIAMIENTO, PERMUTA, ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, b) LA PLANEACION, PROYECTO, DISEÑO, PROGRAMACION, CONSTRUCCION E INTERVENTORIAS DE TODA CLASE DE OBRAS Y TRABAJOS DE INGENIERIA Y/O ARQUITECTURA Y URBANISMO, c) LA REFORMACION DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA Y/O LOTES URBANIZADOS, d) EXPLOTACION AGRICOLA.

REPRESENTACION LEGAL

VILLAVICENCIO

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

DORADO CADENA

1933

121

No.03728

Cámara de Comercio de Villavicencio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

2183

CAPITAL Y SOCIOS : EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES LA SUMA DE CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (120.000.000.000), DIVIDIDO EN CIENTO VEINTE MIL (120.000) CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE UN MIL PESOS (1.000.000) CADA UNA, CAPITAL QUE HA SIDO APORTADO Y PAGADO EN DINERO EFECTIVO POR LOS SOCIOS ASI:

SOCIOS:
VIVAPENUELA SALAZAR FERNANDO
CALA LA RIVACHEIRA CLEMENCIA
VICENTE POTLISBERGER VILLOTE

IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR	APORTE
2928591	34.800	1	34.800.000
11385720	34.800		34.800.000
11714332	50.400		50.400.000
	120.000		120.000.000

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE TIEMPO INDEFINITO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PREJUDICIO DE QUE PUEDA SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SU RELACIONADO DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR EN LA FIRMA O RAZON SOCIAL, B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEMEJANTES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FINES EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) PAGAR LOS ARRENTOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, G) DE LA CLAUDIA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACILITA Y H) CONSTITUIR LOS APODERADOS JURIDICAMENTE NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.- EL GERENTE MANEJARA LA ADMINISTRACION EN VIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CADA VEZ QUE SE REUNIONA EN CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE DEBE DE TENER UN VALOR DE PESOS (120.000.000.000).

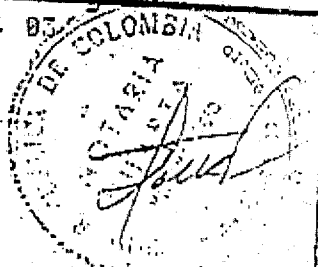
***** CONTINUA *****

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

0535 122
Cámara de Comercio de Villavicencio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Pág. 05



R. Y. E. 1994

CERTIFICA

Que según Acta No. 18 del 17 de abril de 1995, correspondiente a la Junta General de Socios de la sociedad: R. Y. E. 1994.

2183

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de febrero de 1995 bajo el No. 12.899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL PRAL	REYES TRIANA OLGA MERCEDES
REVISOR FISCAL SUPL.	HERPETA DE GOMEZ ANANDA

IDENTIFICACION

65072557
41503562

CERTIFICA

Por según Acta No. 31 del 17 de Sep/bre de 1997, correspondiente a la Junta Extraordinaria de Socios de la sociedad: R. Y. E. 1994.

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Sep/bre de 1997 bajo el No. 10.207 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	RIVAGOMEIRA SALAZAR FERNANDO
PRIMER SUPLENTE	VINCEIZ ULRICH VICENTE ROTHLSBERGER F.
SEGUNDO SUPLENTE	SARMENTO DIAZ CARLOS

IDENTIFICACION

3928991
17148332
17144906

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

1933

CERTIFICA

Que la sociedad denominada:

R. Y. E. 1994.

se encuentra matriculada en el Registro Mercantil, bajo el No. 39.826-03

CERTIFICA

Que la renovación de su Matrícula Mercantil para el año de 1998 fue hecha el 1 de abril.

REVISOR FISCAL PRAL

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

123

Cámara de Comercio de Villavicencio

6-0596

NO. 03/2861

REGISTRO DE INSTRUCCIONES Y REPRESENTACION LEGAL

Pág. 04

La información sobre empujes y controles de establecimientos sujeción a los requisitos administrativos en certificaciones de Matrícula o Especial

Villavicencio 25 de Septiembre de 1.995

15:22

SECRETARIO
RICARDO ANGEL ALTAMIRANO M.

2183

CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

NOTARIA 14 DE BOGOTÁ D.E.

1933

La presente ha sido tomada de su fotocopia autenticada, la cual he tenido a la vista, encontrándose protocolizado en la escritura No. 1933 de 2000 corrida en esta misma Notaría.

Bogotá, Diciembre 14 de 2000

NOTARIO 14



Notary signature area with a large, stylized signature.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

DOCA RUC... (vertical text on the right margin)

Villavicencio- Meta, marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICADO: **2020-26**

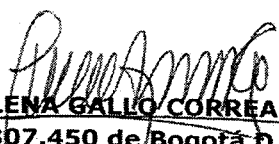
DEMANDANTE: **CONDominio CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS**

DEMANDADO: **BORIS ORLANDO GUEIRSMAN BELTRAN**

Asunto: **IMPULSO PROCESAL.**

LUZ MILENA GALLO CORREAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se dé el correspondiente tramite al recurso de reposición contra el mandamiento de pago, radicado el 24 de septiembre de 2020, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

Cordialmente,


LUZ MILENA GALLO CORREAL
CC. 52.307.450 de Bogotá D.C
T.P 237.474. C.S.J.
abogadamilenagalho@gmail.com

DLAR

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO
ART. Repatriación FOLIO 62-123
INICIO 05-03-21 TERMINA 09-03-21